



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00418-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por el señor **Luis César Sastoque Romero** contra **Luis Orlando Soste Ruiz**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en un interrogatorio de parte como prueba anticipada se llevó a cabo, al parecer, el 17 de febrero de 2020, cierto es que tal título ejecutivo no fue arrimado al juicio al presentar la demanda, incumpléndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Nótese que, al juicio únicamente se aportó un ejemplar del acta donde consta la celebración de la referida diligencia, documental que no resulta suficiente para demostrar la existencia de una obligación con las características exigidas por el legislador para dar inicio al proceso de ejecución.

Al respecto, importa traer a colación, lo reglado en el inciso 2º, numeral 6, artículo 107 ritual, según el cual, el acta de la audiencia se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, pues las incidencias y demás detalles de la audiencia o diligencia quedan consignados en el medio de grabación elegido.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar

la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 030 de fecha
25-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**258adbc57642a486ca1b512f7dcdb74ed82ad5392044cbfeb05378fa62b
f5a29**

Documento generado en 24/08/2020 04:08:57 p.m.